



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas. De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas.  
5 pesetas línea, menos por  
adelantado.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 7 de octubre

Número 229

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 70/61

#### Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de octubre, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

#### *Aceites de oliva a granel y envasados*

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

#### *Aceites de semillas*

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,10 pesetas litro, incluidos impuestos.

#### *Márgenes comerciales*

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

#### *Prohibición de realizar mezclas*

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960

(B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

#### *Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas*

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,10 pesetas litro al público, impuestos incluidos.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### *Carteles*

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

#### *Azúcar*

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

#### *Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados*

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

#### *Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel*

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

#### *Libertad de precio de los huevos frescos envasados con precinto de garantía*

Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 milímetros y yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía, con determina

ción de su contenido en orden a la clasificación de peso.

#### *Precios máximos de huevos*

Para los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior y para los procedentes de cámaras frigoríficas se fijan los precios máximos de venta al público siguientes:

#### *Clase de huevos*

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 30 pesetas docena, frescos y de cámara 25 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 33 frescos y 27 de cámara.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 36 frescos y 30 de cámara.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 38 frescos y 32 de cámara.

Estos precios podrán ser incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo, siendo su cuantía en esta Capital la de 0,30 pesetas docena.

*Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos*

#### *En Burgos (Capital)*

#### *Café Guinea*

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

#### *Café de importación*

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40; de

500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

#### *Café: Precios en la provincia*

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán, los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9 61, para el café nacional y de importación respectivamente.

#### *Liquidación de existencias del café nacional*

Para liquidar a precio antiguo las existencias de café nacional en poder de los establecimientos de venta al detall, se concede un plazo de quince días a partir del 1.º de octubre próximo.

#### *Obligatoriedad en la venta del café nacional*

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al

precio del nacional robusta, tostado o torrefacto.

**Sanciones.**—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

**Derogación.**—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 65-61, de 26 de agosto último, B. O. de la provincia, número 199, de 1-9-61.

Burgos, 30 de septiembre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## Delegación de Hacienda

### CONVENIOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

#### *Extracto de acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del acuerdo: 19 de septiembre de 1961.

Agrupación: Industrias Carnicas.

Ambito: Provincial.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imponibles: documentos de cargo, copias, cartas, libros auxiliares, publicidad, 2.º concepto, recibos, nóminas, formalización ventas, documentos de movimiento de mercancías.

Comisión mixta. a) Por la Agrupación.—Titulares: D. Hipólito Uriarte Rubio, D. José María de Yartu González y don José González Díez.

Suplente: D. José Vera Pujalte, D. Antonio Aguinaga Martínez, D. Joaquín Ortiz Sáiz de Aja.

b) Por la Administración.—Titulares: D. Manrique Rodríguez Rodríguez, I. T. T.; D. Florentino Garicano Azpiazu, I. M., y D. Ángel Sánchez Vera, I. I.,

Burgos, 26 de septiembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio, deberán comunicarlo por escrito al señor Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este aviso.

3.348.—D-131,15

Fecha del acuerdo: 19 de septiembre de 1961.

Agrupación: Fotografía, Electricidad, Radio y Accesorios.

Ambito: Provincial.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imponibles: documentos de cargo, liquidaciones, nombramiento de empleados, comisionistas, copias, cartas, libros auxiliares, facturas de obras, publicidad 2.º concepto, documentos liberatorios, nóminas, formalización ventas, vales y albaranes.

Comisión mixta. a) Por la Agrupación.—Titulares: D. José María Alcalde Arnáiz, D. Manuel Ruera de Pablo y D. Gonzalo Garbisu Maraga.

Suplentes: D. José Manuel Téllez Miguélez, D. Luis Rivas Maestro y José Mata Villanuevu

b) Por la Administración.—Titulares: D. Manrique Rodríguez Rodríguez, I. T. T.; D. Florentino Garicano Azpiazu, I. M., y D. Angel Sánchez Vera, I. I.

Burgos, 26 de septiembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio, deberán comunicarlo por escrito al señor Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este aviso.

3.349.—D-122'15

Fecha del acuerdo: 19 de septiembre de 1961.

Agrupación: Detallistas, Prendas Confeccionadas.

Ambito: Provincial.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imponibles: documentos de cargo, copias cartas, libros auxiliares, publicidad segundo concepto, recibos, nóminas, formalización ventas, documentos de movimiento de mercancías.

Comisión mixta: a) Por la Agrupación: Titulares: D. Francisco Serrano Broto, D. Manuel Buezo Alonso y Felipe Arce García.

Suplentes: D. Antono Arroyo Alcalde, D. José María Pérez Cscilia y Don Samuel Manero Sáiz.

b) Por la Administración.—Titulares: D. Manrique Rodríguez Rodríguez, I. T. T.; D. Florentino Garicano Azpiazu, I. M., y D. Angel Sánchez Vera, I. I.

Burgos, 26 de septiembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio, deberán comunicarlo por escrito al señor Delegado de Hacienda dentro de los diez días siguientes hábiles al de la publicación de este aviso.

3.350.—D-119,15

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en el sumario que instruye con el número 156, de 1961, por muerte de Luis González González, vecino de Torregalindo desde hace unos quince años, aproximadamente, sin que consten más datos, ha acordado instruir del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a cuantas personas se consideren familiares de dicho fallecido.

Y para que tenga lugar la notificación, expido la presente, que firmo, en Aranda de Duero, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, P. S., Carlos Hernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones

#### Zona de Villarcayo

#### Término municipal de Merindad de Montija

Don José Lecina Angulo, Agente Ejecutivo por débitos a la Hacienda en la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1961, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las Prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 25 de octubre de 1961, en el Juzgado de Paz de Villasanté de Montija, a las once horas.

Deudor: Herederos de Angel Arenal.

Una finca en el pueblo de Quintanilla Sopena, al sitio de "Rabío", polígono 18, parcela 854, de caber 86 áreas 40 centiáreas. Linda norte, herederos de Faustino Mazón; sur, Juan Vivanco; este, Junta de Traslaloma, y oeste, herederos de Ignacio Gómez. Valorada para la subasta, 7.414 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1. No existiendo títulos de propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos por el título sexto de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.

2. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de los bienes citados.

3. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará perdido el depósito y será ingresado en arcas del Tesoro Público.

**ADVERTENCIA.** — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a ultimarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del Procedimiento.

Medina de Pomar, 30 de septiembre de 1961. — El Agente Ejecutivo, José Leciñanã Angulo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta administrativa de Espinosa del Monte

Don Teógenes Aldea Isla, Secretario de Administración Local, con ejercicio en la Junta vecinal de Espinosa del Monte, Distrito municipal de San Vicente del Valle (Burgos),

Certifico: Que en el expediente correspondiente a la subasta de 120 hayas, obrante en esta Secretaría de mi cargo existe la siguiente acta:

#### Acta de subasta del aprovechamiento forestal de 120 hayas

En Espinosa del Monte, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; siendo las doce horas del día, se constituyeron en el salón de actos de la Junta vecinal, el señor Presidente de la Junta D. Vicente Martínez Zamora, como Presidente de la Mesa; el Guarda

Forestal D. Abilio Peña López, en representación del Distrito Forestal de esta provincia, asistidos del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, al objeto de celebrar la subasta del aprovechamiento forestal de 120 hayas maderables, con 138 metros cúbicos de madera y 22 de leña, bajo la tasación de 174.850 pesetas y precio índice de 218.562 pesetas, cuyo anuncio aparece inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 203, correspondiente al día 6 del actual y en el suplemento del día 24 de agosto último.

Constituida la mesa en forma reglamentaria, por el Secretario, y de orden de la Presidencia, se dio lectura al anuncio de la subasta y seguidamente el Sr. Presidente advirtió a los concurrentes que podían examinar las plicas presentadas, compulsarlas con los respectivos asientos del libro registro, solicitar la aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que comience la apertura de sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

El Sr. Presidente de la Mesa procedió a la lectura de plicas presentadas, comenzando por el orden de presentación, y dando lectura en voz alta de las proposiciones contenidas en las mismas, con el siguiente resultado, ser tres los pliegos presentados a saber:

1.º De D. Silviño Sáiz Benito, con poder de D. Fernando Sáiz Heras, que oferta la cantidad de 229.840 pesetas.

2.º De D. Simón Camarero Martínez, que oferta la cantidad de 221.200 pesetas.

3.º De D. Ismael Vitores Bartolomé, que oferta la cantidad de 185.500 pesetas.

En vista del anterior resultado, el Sr. Presidente de la Mesa declaró adjudicada provisionalmen-

te la subasta a favor de D. Ismael Vitores Bartolomé, que oferta la cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientas pesetas (185.500).

El Secretario hace la advertencia de ser tres los pliegos presentados, y por consiguiente se debía adjudicar al mejor postor. No obstante el Presidente de la Mesa, manifiesta, que él es el competente para recibir los pliegos, y como él solamente tiene uno, es el válido, no haciendo caso a la advertencia del Secretario, D. Avelino Vitores Roa, con poder de su hijo Ismael se une a la propuesta de la Presidencia.

Se terminó la subasta a las doce horas veinte minutos, sometiéndola a la firma del Presidente, de todo lo cual como Secretario certifico. Está firmada y sellada con el de la Junta vecinal.

Es copia del original al que me remito.

Y para que así conste, firmo la presente en Espinosa del Monte, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Teógenes Aldea.

3.345—D-338'10

### Ayuntamiento de Villanueva Río Ubierna

Hasta las 15 horas del día 28 del actual, se admitirán en esta Secretaría los pliegos para optar a la subasta del arriendo de la casa-taberna de este pueblo para el año 1962, así como también para el arriendo del arbitrio de bebidas en dicho año. La apertura de los mismos se celebrará al siguiente día, a las 15 y 15,30, respectivamente. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Villanueva Río Ubierna, 6 de octubre de 1961.—El Alcalde, Aurelio Rojo.

3.420.—D.55'10